



Acción	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	080014053011-2020-00301-00
Accionante	CENTRO COMERCIAL EL PASEO
Accionado	JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **CENTRO COMERCIAL EL PASEO**, por medio de apoderado judicial contra **JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, con número de radicado **080014053011-2020-00301-00**, informándole que las partes solicitan la terminación de presente proceso por transacción. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Julio 01 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por la parte demandante CENTRO COMERCIAL EL PASEO a través de su representante legal WENDY LORAINÉ LOPEZ AVILA y el demandado JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, donde solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo del proceso.

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 312. Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..." (Subrayado fuera del texto)

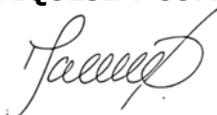
Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **ACÉPTESE** el acuerdo de pago suscrita entre demandante CENTRO COMERCIAL EL PASEO a través de su representante legal WENDY LORAINÉ LOPEZ AVILA y el demandado JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL.
2. **DÉSE** por terminado el presente proceso por Transacción.
3. Sin lugar a condena en costas.
4. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 051

Hoy: 02 Julio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO